

 Empresa Social del Estado Salud Nobsa	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION SIG. MECI-CALIDAD-SGSST		Sistema: MECI
			Código: A-GA-FO-06
	MACROPROCESO	APOYO	Fecha: 2024
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Versión: 1
	FORMATO	CONTRATO	Página: 1 de 11

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 184 DE 2025

CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO UNIDAD DE SALUD -SALUD NOBSA
CONTRATISTA	REM EQUIPOS INGENIERIA BIOMEDICA S.A.S. R/L ALBA PUREZA RUIZ TORRES
DOCUMENTO	NIT. No. 900.805.675-1 C.C. No 40.578.178. de Sogamoso
DIRECCIÓN	Carrera 12 a No. 14-34
CORREO ELECTRONICO	financiera.remsas@gmail.com
PLAZO DE EJECUCIÓN	VEINTE (20) DÍAS, A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.
OBJETO	COMPRAVENTA DE EQUIPOS BIOMEDICOS PARA EL LABORATORIO CLINICO DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO UNIDAD DE SALUD, SALUD NOBSA.
VALOR	CIENTO DOCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE. (\$112.419.707)

Entre los suscritos, a saber: **SANDRA YASMILE ALVARADO MARIÑO** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 23.810.124 de Nobsa Boyacá, con domicilio en el municipio de Nobsa, quién obra en su condición de Gerente encargada y Representante Legal de la **ESE UNIDAD DE SALUD -SALUD NOBSA** - Boyacá, Nit 826.002.019-5 nombrada mediante Decreto N° 065 de fecha 4 de junio de 2024 y Acta de Posesión de fecha 5 de junio de 2024 de la Alcaldía Municipal de Nobsa, con efectos legales a partir de 05 de junio de 2024 de conformidad con las facultades que le confiere la Constitución y la ley, quién para efectos del presente Contrato se denominará LA ESE, y **ALBA PUREZA RUIZ TORRES** identificado con **C.C. No 40.578.178. de Sogamoso**, quien actúa en nombre y representación legal de **REM EQUIPOS INGENIERIA BIOMEDICA S.A.S.** con **Nit; 900.805.675-1**, y que para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas por la Constitución y la Ley para contratar, conforme al artículo 80 de la Ley 80 de 1993, modificado por la ley 1474 de 2011, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA** previa las siguientes consideraciones: 1 La Ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece: Las Empresas Sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen. 2. La Ley 100 de 1993, artículo 195: "Régimen jurídico. Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico de contratación: En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. El Numeral 6 del precitado artículo contempla que el régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley. 3. Que la potestad descrita en el numeral anterior es reiterada por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 5185 de 2013. 4. La Empresa Social del Estado Unidad Salud -Salud Nobsa- es una Institución

ELABORÓ	IVAN ANDRES PEREZ GRANADOS	ASESOR JURÍDICO	2024
REVISÓ	ALEXANDER SANABRIA GONZALEZ	ASESOR CALIDAD	2024
APROBÓ	SANDRA YASMILE ALVARADO MARIÑO	GERENTE	2024

*Calle 3 N° 10 – 135 Barrio Jerónimo Holguín – Nobsa, Boyacá
Teléfonos: 777 30 17 – Cel. 311 263 42 07*

 Empresa Social del Estado Salud Nobsa	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION SIG. MECI-CALIDAD-SGSST		Sistema: MECI
			Código: A-GA-FO-06
	MACROPROCESO	APOYO	Fecha: 2024
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Versión: 1
	FORMATO	CONTRATO	Página: 2 de 11

pública, descentralizada del orden municipal que presta servicios de salud dentro del I nivel de complejidad dentro de la red adscrita del Departamento de Boyacá. 5. Así las cosas, la función primordial de la Empresa Social del Estado radica en la atención de salud, en cumplimiento de principios constitucionales que orientan la prestación del servicio público de salud, tales como eficiencia, eficacia, universalidad y solidaridad, entre otros, bajo la premisa de la garantía de la calidad del servicio y de su efectiva prestación. 6. Que la Prestación de Servicios, enmarcados dentro de los preceptos de calidad, ética y gestión administrativa, en el primer nivel de complejidad para el Municipio de Nobsa Boyacá, de acuerdo a la red de prestadores de servicios de salud definido por el Departamento de Boyacá, a través de procesos y subprocesos conexos y complementarios definidos dentro del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad y Sistema de Seguridad Social en Salud. 7. Que la Resolución 3100 del 2019, define los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud y determina en su artículo No. 3 las condiciones de habilitación que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud, cumpliendo con las siguientes condiciones: Capacidad Técnico-Administrativa, Suficiencia Patrimonial y Financiera, Capacidad Tecnológica y Científica. De igual manera el numeral 2.3.1 de la citada Resolución establece que los estándares de habilitación son las condiciones tecnológicas científicas mínimas e indispensables para la prestación de servicios de salud, aplicables a cualquier prestador de servicios de salud, independientemente del servicio que éste ofrezca. 8. Que los estándares de habilitación establecidos en la Resolución 3100 de 2019 y aplicables a la ESE, son siete (7): Talento humano, Infraestructura, Dotación, Medicamentos, dispositivos médicos e insumos, Procesos Prioritarios, Historia Clínica y Registros e Interdependencia. 9. Que el logro de la calidad en la prestación de los servicios de salud ofrecidos por la ESE Unidad de Salud, Salud Nobsa, depende de una multiplicidad de factores, comenzando por el componente de dotación a través de los medios que permitan contribuir a que la entidad cumpla con su objeto misional de manera idónea. 10. Que, aunado a lo anterior es bien sabido que la Hipertensión Arterial y la Diabetes Mellitus Tipo 2, son enfermedades crónicas de alto costo y de interés en salud pública, que se cuentan como las causas principales de la Enfermedad Renal Crónica (ERC), los pacientes diabéticos e hipertensos tienen un alto riesgo de presentar complicaciones crónicas, el cual se ve incrementado cuando no existe un control ni un seguimiento adecuado de la enfermedad. De acuerdo con los riesgos y con las complicaciones, este grupo de pacientes tiene unas probabilidades diferenciales de morir o de presentar enfermedades cardiovasculares en un periodo de tiempo de 10 años, siendo claro que aquellos con más factores de riesgo y con más condiciones clínicas asociadas tienen una probabilidad más alta de incidencia de los dos desenlaces mencionados. De esto se desprende que para realizar las acciones de prevención que se requieren para brindar una atención integral a las personas con los diagnósticos de hipertensión y diabetes, no es solamente el adecuado acompañamiento con un programa educativo enfocado al cambio de hábitos de riesgo como el tabaquismo y al aumento de la adherencia al tratamiento farmacológico, sino el seguimiento y control a través de exámenes y laboratorios diagnósticos que a la luz de la evidencia científica permiten determinar la condición del estado clínico de los pacientes, hacer un mejor seguimiento y prevenir tempranamente las complicaciones crónicas secundarias. 11. Que actualmente la institución cuenta con equipos que por el uso normal han cumplido su vida útil, siendo necesario el reemplazo de los mismos con el objeto de garantizar la asistencia integral de los pacientes con patologías cuyo estudio y control depende del uso de tecnología para el procesamiento de los exámenes de laboratorio clínico ordenados por el médico tratante; en ese sentido se hace necesario la adquisición de dos equipos biomédicos, para el procesamiento de las muestras de laboratorio clínico se hace indispensable la adquisición de un analizador de bioquímica y equipo

ELABORÓ	IVAN ANDRES PEREZ GRANADOS	ASESOR JURÍDICO	2024
REVISÓ	ALEXANDER SANABRIA GONZALEZ	ASESOR CALIDAD	2024
APROBÓ	SANDRA YASMILE ALVARADO MARIÑO	GERENTE	2024

*Calle 3 N° 10 – 135 Barrio Jerónimo Holguín – Nobsa, Boyacá
Teléfonos: 777 30 17 – Cel. 311 263 42 07*

 Empresa Social del Estado Salud Nobsa	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION SIG. MECI-CALIDAD-SGSST		Sistema: MECI
			Código: A-GA-FO-06
	MACROPROCESO	APOYO	Fecha: 2024
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Versión: 1
	FORMATO	CONTRATO	Página: 3 de 11

de hematología. 12. Consecuentemente con lo anterior, la ESE UNIDAD DE SALUD, SALUD NOBSA, requiere adelantar el presente proceso contractual que permita adquirir los equipos biomédicos para laboratorio clínico de la institución, química sanguínea y hematología. 13. Que según el artículo 19 del Acuerdo 013 del 29 de diciembre de 2022, “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 002 DEL 03 DE JUNIO DE 2014 Y SUS ACUERDOS Y ACTOS MODIFICATORIOS Y SE EXPIDE EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. SALUD NOBSA” establece que “ARTÍCULO 19 – CONVOCATORIA PÚBLICA: Se realizara mediante esta modalidad, en aquellos contratos cuya cuantía al momento de su celebración sea superior a veintiocho Salarios Mínimos Legales mensuales Vigentes (28) SMLMV” (...). Por lo tanto se acude al siguiente procedimiento de selección objetiva. 14. Que el día trece (13) de noviembre de 2025, se procedió a dar apertura al Proceso de Convocatoria pública No. 001 de 2025, cuyo objeto es el “COMPRAVENTA DE EQUIPOS BIOMEDICOS PARA EL LABORATORIO CLINICO DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO UNIDAD DE SALUD, SALUD NOBSA”. 15. Que la fecha de cierre del proceso se estableció hasta el 20 de noviembre del 2025, a las 5:00 p.m. presentándose los siguientes oferentes:

Proponente	FECHA	Hora de presentación de la propuesta
REM EQUIPOS INGENIERIA BIOMEDICA SAS	20/11/2025	13:57
INGSULAB SAS	20/11/2025	15:45
JOTA MEDICS SAS	20/11/2025	16:36
GRUPO SUAL SUMINISTROS INTEGRALES SAS	20/11/2025	16:47

16. Que el comité de contratación se reunió el día 21 de noviembre del 2025, a efectos de realizar la verificación de requisitos habilitantes, condensando los resultados en una evaluación preliminar la cual fue publicada el día 21 de noviembre de 2025, indicando como fecha límite para presentar observaciones el día 24 de noviembre de 2025 a las 05:00 pm. 17. Que el día 24 de noviembre de 2025, a las 4:30 pm, estando dentro del término para presentar observaciones, se reciben en la plataforma SECOP II, observaciones del proponente INGSULAB SAS; el día 24 de noviembre de 2025, a las 4:32 pm, estando dentro del término para presentar observaciones, se reciben en la plataforma SECOP II, observaciones del proponente JOTA MEDICS SAS; El día 24 de noviembre de 2025, a las 3:23 pm, estando dentro del término para presentar observaciones, se reciben en la plataforma SECOP II, observaciones del proponente REM EQUIPOS INGENIERIA BIOMEDICA SAS; El día 24 de noviembre de 2025, a las 4:55 pm, estando dentro del término para presentar observaciones, se reciben en la plataforma SECOP II, observaciones del proponente GRUPO SUAL SUMINISTROS INTEGRALES SAS. 18. Que mediante acta de evaluación definitiva de fecha 03 de diciembre de 2025, el Comité de contratación de la entidad, verificó la información presentada evidenciando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones publicado dentro del proceso de Convocatoria Publica No. 01, recomendado a la Gerente, adjudicar el proceso al oferente REM EQUIPOS INGENIERIA BIOMEDICA S.A.S. con Nit. No. 900.805.675-1 representada legalmente por ALBA PUREZA RUIZ TORRES identificada con cedula de ciudadanía No. 40.040.088, por valor de \$112.419.707. 19. Que la Gerente acoge la recomendación del comité de contratación descrita en la evaluación emitida mediante acta de fecha del 03 de diciembre del 2025, en los términos establecidos en el estatuto de contratación. 20. Que mediante resolución No. 095 del 3 de diciembre de 2025, la Gerente de la ESE UNIDAD DE SALUD, SALUD NOBSA, adjudica el contrato a REM EQUIPOS INGENIERIA BIOMEDICA S.A.S. con Nit. No. 900.805.675-1 representada legalmente por ALBA PUREZA RUIZ TORRES

ELABORÓ	IVAN ANDRES PEREZ GRANADOS	ASESOR JURÍDICO	2024
REVISÓ	ALEXANDER SANABRIA GONZALEZ	ASESOR CALIDAD	2024
APROBÓ	SANDRA YASMILE ALVARADO MARIÑO	GERENTE	2024

*Calle 3 N° 10 – 135 Barrio Jerónimo Holguín – Nobsa, Boyacá
Teléfonos: 777 30 17 – Cel. 311 263 42 07*

 Empresa Social del Estado Salud Nobsa	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION SIG. MECI-CALIDAD-SGSST		Sistema: MECI
			Código: A-GA-FO-06
	MACROPROCESO	APOYO	Fecha: 2024
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Versión: 1
	FORMATO	CONTRATO	Página: 4 de 11

identificada con cedula de ciudadanía No. 40.040.088, por valor de \$112.419.707, por presentar una propuesta conveniente a los intereses de la institución. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El contratista se compromete para con la Empresa Social del Estado Unidad de Salud -Salud Nobsa, a **COMPRAVENTA DE EQUIPOS BIOMEDICOS PARA EL LABORATORIO CLINICO DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO UNIDAD DE SALUD, SALUD NOBSA.** **PARÁGRAFO:** Los Documentos del Proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1) Ejecutar con plena autonomía administrativa, técnica y científica el objeto contractual. 2) Cumplir obligaciones contractuales que surgen de conformidad con el objeto contractual y con las actividades del contrato. 3) Actuar con alto grado de responsabilidad, eficacia, eficiencia durante la ejecución del contrato. 4) Evitar conductas que vayan en contra de los valores institucionales. 5) Informar oportunamente a LA EMPRESA sobre cual circunstancia que afecte el normal desarrollo o ejecución del contrato. 6) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 7) Durante la ejecución del contrato mantener la afiliación y presentar certificados de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal de conformidad con la normatividad vigente. 8) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramientos. 9) El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración y a terceros.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO: 1. Efectuar el suministro de los equipos nuevos, contratado, en las cantidades requeridas, manteniendo los precios y características ofertados. 2. Entregar el registro INVIMA vigente, manual, protocolo o documento que haga sus veces de uso, funcionamiento en idioma español, garantía, Certificado de Capacidad de Acondicionamiento y Almacenamiento (CCAA) para Dispositivos médicos expedido por el INVIMA, Permiso de comercialización de equipos biomédicos cuando aplique, vigente, de cada uno de dispositivos y los equipos incluida la declaración de importación. Elaborar hoja de vida física de los equipos entregados según formato entregado por la ESE, e incluir los documentos antes descritos en el numeral 2 y demás documentos que sean necesarios colocar en la hoja de vida. 4. Entregar el original de las garantías del equipo. 5. Garantizar la calidad, características del equipo adquirido y se obliga a reemplazar sin costo alguno aquellos que resulten de mala calidad o con defectos de producción, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del requerimiento por parte del supervisor. En caso de que la referencia no se encuentre en el mercado debe ser de características superiores al adquirido por la ESE. 6. Garantizar que el equipo y dispositivo a suministrar cumpla con las especificaciones técnicas requeridas en los estudios y presentadas por el contratista en la propuesta. 7. Hacer la entrega la totalidad de equipos solicitados, dentro del plazo de ejecución establecido en el contrato. 8. Garantizar el apoyo en la parametrización del software propio del equipo. Realizar la inducción, prueba de funcionamiento y capacitación para el correcto uso y funcionamiento de los equipos, por personal idóneo y experto en la materia. 9. Asumir los costos correspondientes al traslado e instalación de los equipos y dispositivos al sitio de entrega y funcionamiento especificado por el supervisor del contrato. 10. Entregar las fichas técnicas de los equipos suministrados, en físico y en magnético. 11. Entregar junto con los equipos la factura en original y dos copias donde se relacione: descripción del producto, características, referencia, cantidad, valor unitario, valor total. 12. Mantener los precios establecidos en la oferta que acompaña la propuesta presentada por el proponente, durante la ejecución del contrato. 13. En el caso de presentarse algún hecho que impida el despacho del suministro contratado, el contratista deberá notificarlo por escrito a la ESE, de tal manera que si la ESE SALUD NOBSA lo estima pertinente y dependiendo del perjuicio que el

ELABORÓ	IVAN ANDRES PEREZ GRANADOS	ASESOR JURÍDICO	2024
REVISÓ	ALEXANDER SANABRIA GONZALEZ	ASESOR CALIDAD	2024
APROBÓ	SANDRA YASMILE ALVARADO MARIÑO	GERENTE	2024

*Calle 3 N° 10 – 135 Barrio Jerónimo Holguín – Nobsa, Boyacá
Teléfonos: 777 30 17 – Cel. 311 263 42 07*

 Empresa Social del Estado Salud Nobsa	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION SIG. MECI-CALIDAD-SGSST		Sistema: MECI
			Código: A-GA-FO-06
	MACROPROCESO	APOYO	Fecha: 2024
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Versión: 1
	FORMATO	CONTRATO	Página: 5 de 11

incumplimiento le cause; pueda adquirir el suministro con otro proveedor, trasladando el sobre-costos, si lo hubiere, al proveedor con el que se tiene contratado el insumo. Igual conducta se tomará cuando el suministro entregado no pueda ser utilizado por la ESE, por causas imputables al Contratista. 14. Coordinar el día de entrega con el supervisor del contrato. 15. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a SALUD NOBSA E.S.E por el incumplimiento del contrato. 16. Atender las observaciones del funcionario que ejerce control, supervisión y vigilancia del contrato. 17. Los equipos a entregar deben cumplir con todas y cada una de las características de los aquí descritos:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	MARCA Y MODELO
1	Analizador automático: Lectura fotométrica directa sobre rotor de reacción - Velocidad de análisis: 150 test/hora - Número de posiciones para racks: 4 - Número de muestras por rack: 24 - Número máximo de muestras: 72 - Tubos de muestras: ø13 mm, ø15 mm (altura máxima 100 mm) Vial standard ø13 mm - Número de reactivos por rack: 10 - Número de reactivos máximo: 30 - Botellas de reactivos: 20 mL y 50 mL - Punta dosificadora: Acero inoxidable 110 mm - Detección de nivel: Capacitiva - Bomba dosificadora: Pistón cerámico - Volumen de reactivo programable: 10 µL – 440 µL - Volumen de muestra programable: 3 µL – 40 µL - Volumen del contenedor de agua destilada: 3000 mL - Volumen del contenedor de residuos: 3000 mL - Rotor extraíble de metacrilato reutilizable - Número de pocillos: 120 - Volúmenes de reacción admisibles: 200 µL – 800 µL - Longitud de paso de luz: 6 mm - Fuente de luz: Lámpara halógena 6V, 10W - Sistema de detección fotométrica: Fotodiodo de silicio - Rango de medida: de -0,05 A hasta 3.0 A - Configuración del tambor de filtros: 340, 405, 505, 535, 560, 600, 635, 670 - Peso: 45 Kg. - Dimensiones: 840 x 670 x 615 mm (longitud x prof. x altura)	1	A15 BioSystems
2	EQUIPO DE HEMATOLOGIA Capacidad de datos: 1 0.000 resultados	1	Aquarius 3

ELABORÓ	IVAN ANDRES PEREZ GRANADOS	ASESOR JURÍDICO	2024
REVISÓ	ALEXANDER SANABRIA GONZALEZ	ASESOR CALIDAD	2024
APROBÓ	SANDRA YASMILE ALVARADO MARIÑO	GERENTE	2024

*Calle 3 N° 10 – 135 Barrio Jerónimo Holguín – Nobsa, Boyacá
Teléfonos: 777 30 17 – Cel. 311 263 42 07*

 Empresa Social del Estado Salud Nobsa	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION SIG.		Sistema: MECI
	MECI-CALIDAD-SGSST		Código: A-GA-FO-06
	MACROPROCESO	APOYO	Fecha: 2024
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Versión: 1
	FORMATO	CONTRATO	Página: 6 de 11

- Método de copia de seguridad de datos: Dispositivo de almacenamiento masivo USB - Amplia lista de impresoras externas, impresión pdf en unidad flash USB - Módulo de impresora térmica incorporado, rollo de papel de 56 mm de ancho - Pantalla: 320 x 240 puntos, LCD en color - Comunicación HL7 bidireccional Ethernet y/o LIS - Requisitos de alimentación: 12 V CC, 5 A, 60 W máx. LAMINA PARA R.H. (ANTI A.B.D.) LAMINA DE VIDRIO MARCADA PARA REACCION DATOS DE MEDICIÓN. Rendimiento: 80 pruebas/hora Parámetros: 22 parámetros hematológicos, incluyendo diferencial de 3 partes: WBC, LYM, MID, GRA, LYM%, MID%, GRA%, RBC, HCT, MCV, HGB, MCH, MCHC, PLT, PCT, MP, P-LCC, P-LCR, RDW.CV, RDW-SD, PDW.CV, PDW-SD MEDICIÓN: 2 cámaras de recuento Diámetro de las aberturas: 70 um (RBC/PLT) y 100 um (WBC) DIMENSIONES Tamaño (Ancho x Profundidad x Alto) 33 cm x 31 cm x 38 cm Peso 12 Kg		
--	--	--

CLÁUSULA CUARTA: INFORMES: En desarrollo de las cláusulas 1, 2 Y 3 del presente contrato, el contratista deberá presentar informes parciales y un informe general a la finalización del plazo de ejecución del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del contrato será de veinte (20) días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, y la vigencia del mismo será el periodo de ejecución y seis meses más, tiempo necesario para la verificación del cumplimiento del mismo. **CLÁUSULA SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato corresponde a la suma **CIENTO DOCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE. (\$112.419.707)**. El pago del servicio se realizará al contratista en un único pago, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura, previo cumplimiento a satisfacción de la ESE, ingreso a almacén y presentación del informe del supervisor. Igualmente, el contratista deberá presentar para el pago los siguientes documentos: cuenta de cobro o factura, anexando informe de actividades con los soportes de la ejecución, copia del pago de seguridad social integral (EPS, Pensión, ARL), que cumpla con las disposiciones legales aplicables. **PARÁGRAFO:** El valor de los productos varían de conformidad a los precios regulados por el Gobierno Nacional. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los impuestos y retenciones

ELABORÓ	IVAN ANDRES PEREZ GRANADOS	ASESOR JURÍDICO	2024
REVISÓ	ALEXANDER SANABRIA GONZALEZ	ASESOR CALIDAD	2024
APROBÓ	SANDRA YASMILE ALVARADO MARIÑO	GERENTE	2024

Calle 3 N° 10 – 135 Barrio Jerónimo Holguín – Nobsa, Boyacá
Teléfonos: 777 30 17 – Cel. 311 263 42 07

 Empresa Social del Estado Salud Nobsa	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION SIG. MECI-CALIDAD-SGSST		Sistema: MECI
			Código: A-GA-FO-06
	MACROPROCESO	APOYO	Fecha: 2024
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Versión: 1
	FORMATO	CONTRATO	Página: 7 de 11

que surjan del presente contrato, corren por cuenta del **CONTRATISTA**, para cuyos efectos **LA ESE** hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la Ley. **CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** El servicio se prestará en las instalaciones de la Empresa Social del Estado Unidad de Salud -Salud Nobsa. **CLÁUSULA OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se pagará con cargo del presupuesto general de rentas y gastos de la E.S.E para la vigencia fiscal del 2025 aprobado mediante Acuerdo No. 12 de fecha 20 de diciembre de 2024, “*MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE LA E.S.E. UNIDAD DE SALUD “SALUD NOBSA” PARA LA VIGENCIA FISCAL 1 DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*” y con cargo al rubro denominado MAQUINARIA DE INFORMÁTICA Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS código 2320101003060101-123227 conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 369 del 13 de noviembre de 2025. **CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista hace las siguientes declaraciones: **1)** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Empresa Social del Estado Unidad de Salud -Salud Nobsa respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4)** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5)** se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6)** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHOS DEL CONTRATANTE:** **1)** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **2)** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, consagradas en los artículos 14 a 19 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE:** **1)** Poner a disposición un funcionario que brinde el respectivo soporte al contratista. **2)** Atender los requerimientos y solicitudes que se realicen por parte del contratista en pro del cumplimiento del objeto contractual. **3)** Designar supervisor que verifique el cumplimiento del objeto del presente contrato. **4)** Desembolsar los recursos relacionados objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD:** El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. El contratista en su condición de contratista, será responsable por los daños que ocasione en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA responderá por los perjuicios económicos o materiales debidamente comprobados, que se llegaren a ocasionar con la acción u omisión relacionada con la ejecución del objeto contratado, sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar de acuerdo a lo estipulado en el manual de contratación. Lo anterior previo agotamiento del debido proceso y garantizando el derecho a la defensa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista asume directa y personalmente la responsabilidad que se derive de una mala práctica en el desarrollo del objeto contractual y expresamente exonera al CONTRATANTE por los eventos en que el usuario o tercero sufra algún tipo de perjuicio siempre y cuando no se deban a un evento de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con la parte CONTRATANTE y en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y ningún tipo de emolumento distinto al valor de los bienes a adquirir, pactado en la cláusula 5 del mismo. En todo caso, la presente disposición atiende a la prohibición establecida en el artículo 32 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. COSTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO:** El contratista conoce y acepta que su única remuneración será el valor del precio pactado en la cláusula sexta. **PARÁGRAFO.** Gastos: los gastos que impliquen la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán por cuenta del contratista. **CLAUSULA DECIMA QUINTA**

ELABORÓ	IVAN ANDRES PEREZ GRANADOS	ASESOR JURÍDICO	2024
REVISÓ	ALEXANDER SANABRIA GONZALEZ	ASESOR CALIDAD	2024
APROBÓ	SANDRA YASMILE ALVARADO MARIÑO	GERENTE	2024

Calle 3 N° 10 – 135 Barrio Jerónimo Holguín – Nobsa, Boyacá
Teléfonos: 777 30 17 – Cel. 311 263 42 07

 Empresa Social del Estado Salud Nobsa	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION SIG. MECI-CALIDAD-SGSST		Sistema: MECI
			Código: A-GA-FO-06
	MACROPROCES O	APOYO	Fecha: 2024
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Versión: 1
	FORMATO	CONTRATO	Página: 8 de 11

- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: La Empresa Social del Estado Unidad Salud -Salud Nobsa puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CADUCIDAD:** Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, EL CONTRATANTE declarará la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera directa su ejecución y amenacen con su paralización en todo caso para la imposición de las sanciones al contratista, como multas, efectividad de la cláusula penal, caducidad y terminación unilateral, se observará la aplicación del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el manual de contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTAS:** La Empresa Social del Estado Unidad Salud -Salud Nobsa, para con EL CONTRATISTA la imposición de multas en caso de que el contratista incurra en mora o en incumplimiento parcial o total de las obligaciones adquiridas en el presente contrato; previo agotamiento del procedimiento de declaración de incumplimiento y la expedición de acto motivado que deberá contener las razones del incumplimiento, el valor estipulado como multa y fecha cierta de pago. El valor de la multa será el equivalente al valor del dos por ciento (2%) del valor del contrato por cada día de mora. De lo anterior se correrá traslado de cinco (5) días al contratista para que se pronuncie afirmando, negando o guardando silencio al respecto, casos estos en los cuales dependiendo del resultado cobraran merito ejecutivo si se ajustan a lo establecido en el código general del proceso. De igual manera será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se de él cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral. El valor de las multas no superará el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato EL CONTRATISTA debe pagar a la Empresa Social del Estado Unidad Salud -Salud Nobsa, a título de indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%), del valor del contrato. El valor pactado en la presente cláusula penal, es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se cause sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la Empresa Social del Estado Unidad Salud -Salud Nobsa adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. Para que la solicitud de terminación bilateral tenga efectos jurídicos se requiere del visto bueno del supervisor del contrato, aprobación del ordenador de gasto y la suscripción de la correspondiente acta en medio físico o electrónicamente. En caso de que el contratista no cumpla lo antes señalado y deje de ejecutar el contrato, autoriza a la Empresa Social del Estado Unidad Salud -Salud Nobsa para retener los valores adeudados toda vez que no se realizó la ejecución completa de las actividades contratadas. 2. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo o agotamiento de los recursos. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. 4. En cualquier momento por incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. 5. La Empresa Social del Estado Unidad Salud -Salud Nobsa, se reserva el derecho a dar terminado anticipadamente el contrato sin que medie requerimiento judicial alguno, avisando por escrito al contratista solo cuando se considere que, por variación del servicio, no se requiere la ejecución de las actividades contratadas. 6. En el evento en el que el contratista requiera la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles al supervisor del contrato, que evaluará la solicitud, sobre la base de que no se afecte la prestación del servicio de salud. **PARÁGRAFO:** Las partes, de común acuerdo manifiestan que, si el contratista no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco días calendario, el mismo se dará por terminado, quedando facultada la Empresa Social del Estado Unidad Salud -Salud Nobsa, para suscribir con otra persona. En estos

ELABORÓ	IVAN ANDRES PEREZ GRANADOS	ASESOR JURÍDICO	2024
REVISÓ	ALEXANDER SANABRIA GONZALEZ	ASESOR CALIDAD	2024
APROBÓ	SANDRA YASMILE ALVARADO MARIÑO	GERENTE	2024

*Calle 3 N° 10 – 135 Barrio Jerónimo Holguín – Nobsa, Boyacá
Teléfonos: 777 30 17 – Cel. 311 263 42 07*

 Empresa Social del Estado Salud Nobsa	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION SIG. MECI-CALIDAD-SGSST		Sistema: MECI
			Código: A-GA-FO-06
	MACROPROCESO	APOYO	Fecha: 2024
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Versión: 1
	FORMATO	CONTRATO	Página: 9 de 11

casos el contrato se considera inexistente de forma automática, sin necesidad de pronunciamiento judicial alguno y sin necesidad de autorización alguna por parte del particular. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo, la Empresa Social del Estado Unidad Salud -Salud Nobsa y el contratista, podrán suspender la ejecución de este contrato por: 1. Fuerza mayor o caso fortuito. 2. Por mutuo acuerdo; tal circunstancia, se hará constar en documento escrito, la cual se indicarán las condiciones en que se efectuara y que la misma no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total del contrato, razón por la cual el contratista renuncia expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión acordado, el contrato se reanudará de manera automática o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término, deberá el supervisor y el contratista suscribir acta de reinicio. Que entendido en ambos casos la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIBERACIÓN DE SALDOS:** Si de este contrato se presentan saldos sin inejecución, será obligación del supervisor requerir al estado de cuenta y actuar de conformidad con el manual de contratación de la Empresa Social del Estado Unidad Salud -Salud Nobsa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** Teniendo en cuenta el Objeto del Contrato, la determinación de la Cláusula Penal e imposición de multas contractuales la entidad considera necesario con el fin de avalar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, el contratista se compromete a constituir una póliza a favor de la empresa contratante de una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** El amparo de cumplimiento del contrato debe cubrir al CONTRATANTE de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al CONTRATISTA garantizado. El valor de esta garantía será equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato y deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel, esto es, cuatro (04) meses más, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 013 del 29 de diciembre de 2022. **2. CALIDAD DEL BIEN** El valor de esta garantía será equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato y deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel, esto es, cuatro (04) meses más. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista es independiente de la Empresa Social del Estado Unidad Salud -Salud Nobsa y en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CESIONES:** El contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Gerente de la E.S.E. En consecuencia, el contratista se obliga a informar oportunamente a la entidad contratante de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar a la Empresa Social del Estado Unidad Salud -Salud Nobsa con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones

ELABORÓ	IVAN ANDRES PEREZ GRANADOS	ASESOR JURÍDICO	2024
REVISÓ	ALEXANDER SANABRIA GONZALEZ	ASESOR CALIDAD	2024
APROBÓ	SANDRA YASMILE ALVARADO MARIÑO	GERENTE	2024

*Calle 3 N° 10 – 135 Barrio Jerónimo Holguín – Nobsa, Boyacá
Teléfonos: 777 30 17 – Cel. 311 263 42 07*

 Empresa Social del Estado Salud Nobsa	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION SIG. MECI-CALIDAD-SGSST		Sistema: MECI
			Código: A-GA-FO-06
	MACROPROCESO	APOYO	Fecha: 2024
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Versión: 1
	FORMATO	CONTRATO	Página: 10 de 11

a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.** El contratista se compromete a manejar de manera confidencial la información entregada por la Empresa Social del Estado Unidad Salud -Salud Nobsa y toda aquella que se genere como consecuencia de la ejecución del contrato. En este sentido, se compromete a no emplearla sin el consentimiento previo expreso y escrito de la parte contratante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL.** De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 797 de 2003, EL CONTRATISTA debe estar afiliado como cotizante, en forma independiente y directa al Sistema General de Seguridad Social. Esta situación y el pago de aportes a los mencionados sistemas serán requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte de la Empresa Social del Estado Unidad Salud -Salud Nobsa. **PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1 literal a numeral 1 de la Ley 1562 de 2012, el contratista está obligado a afiliarse al Sistema de Riesgos Laborales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, información, mejoras o diseños, éstos pertenecen al CONTRATANTE, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el CONTRATISTA, garantiza que los trabajos y servicios prestados al CONTRATANTE por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1.** La necesidad y justificación del gasto. **2.** El certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro presupuestal; **3.** Los presentados por el contratista previa verificación realizada por la E.S.E.; **4.** Los demás que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas o comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato, para lo cual deberá tenerse en cuenta los derechos protegidos sobre los datos personales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: EL CONTRATISTA.** Se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como las políticas internas de la E.S.E., relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.** El presente contrato se rige para todos los efectos legales por lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, así aplicará las Cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993. Es decir, se regirá por el derecho privado de acuerdo al estatuto de contratación y manual de contratación de la institución. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado el mecanismo alterno de solución de conflictos de la Conciliación prejudicial de que trata la ley 640 de 2001, ley 446 de 1998, ley 23 de 1991, decreto 1818 de 1998 ley 1285 de 2009, Dto. 1716 de 2009 y ley 1437 de 2011, en este caso ante la Procuraduría Delegada ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo competente. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la

ELABORÓ	IVAN ANDRES PEREZ GRANADOS	ASESOR JURÍDICO	2024
REVISÓ	ALEXANDER SANABRIA GONZALEZ	ASESOR CALIDAD	2024
APROBÓ	SANDRA YASMILE ALVARADO MARIÑO	GERENTE	2024

Calle 3 N° 10 – 135 Barrio Jerónimo Holguín – Nobsa, Boyacá
Teléfonos: 777 30 17 – Cel. 311 263 42 07

 Empresa Social del Estado Salud Nobsa	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION SIG. MECI-CALIDAD-SGSST		Sistema: MECI
			Código: A-GA-FO-06
	MACROPROCES O	APOYO	Fecha: 2024
	PROCESO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Versión: 1
	FORMATO	CONTRATO	Página: 11 de 11

persona y a las direcciones indicadas al inicio del contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: SUPERVISIÓN:** Para la buena ejecución, seguimiento y el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato se designa a un trabajador vinculado a la planta de personal de la E.S.E o quien haga sus veces, como supervisor del contrato, quien por delegación atenderá al cumplimiento del principio de responsabilidad consagrado en el Artículo 26 de la ley 80 de 1993 y Artículo 83 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1)** Los estudios previos. **2)** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **3)** Certificado de disponibilidad presupuestal. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PAGO:** **(1)** Son requisitos de perfeccionamiento: **(a)** El acuerdo de voluntades; **(2)** Son requisitos para la ejecución del contrato: **(a)** La existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, **(b)** El Registro presupuestal, **(c)** La acreditación de estar al día en el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social integral en salud. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. – INTEGRACIÓN GENERAL.** Hacen parte del clausulado contractual todos los documentos y estudios previos, es decir, toda la información consignada en los estudios previos, pliego de condiciones y demás documentos suscritos con anterioridad por parte de la E.S.E y que hayan sido conocidos por parte del contratista. **PARÁGRAFO.** Todos los documentos publicados en el SECOP II se entenderán conocidos por el contratista. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. SUSCRIPCIÓN** las actuaciones de los usuarios en el sistema electrónico de contratación pública (SECOP II) comprometen a la entidad compradora y al proveedor a realizar la autenticación en la plataforma SECOP II a través de firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que lo reglamentan, conforme se establece en los términos y condiciones de uso del SECOP II dispuesto en la dirección electrónica <https://www.colombiacompra.gov.co/secop/términos-y-condiciones>. Para

SANDRA YASMILE ALVARADO MARIÑO
GERENTE ESE SALUD NOBSA

ELABORÓ	IVAN ANDRES PEREZ GRANADOS	ASESOR JURÍDICO	2024
REVISÓ	ALEXANDER SANABRIA GONZALEZ	ASESOR CALIDAD	2024
APROBÓ	SANDRA YASMILE ALVARADO MARIÑO	GERENTE	2024

Calle 3 N° 10 – 135 Barrio Jerónimo Holguín – Nobsa, Boyacá
Teléfonos: 777 30 17 – Cel. 311 263 42 07